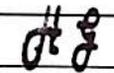




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1079-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	HUMBERTO´S PELUQUERIA
IDENTIFICACIÓN	19476628
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	LUIS HUMBERTO ALARCON SAAVEDRA
CEDULA DE CIUDADANÍA	19476628
DIRECCIÓN	KR 24C 31C 78 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 24C 31C 78 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Seguridad química
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Rafael Uribe Uribe
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 29 de Noviembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 05 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

CONTRATACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL HOSPITAL VISTA HERMOSA:

- **RECURSO HUMANO:** Teniendo en cuenta que el mes de diciembre disminuye la demanda de usuarios para carnetizarse, se hace una evaluación en la cual se determina a partir del 01 de diciembre mantener como mínimo un punto de atención en los Hospitales de la Red pública, Los puntos de la Red CADE y SUPERCAD E y los puntos en los cuales se tiene convenio con Planeación Distrital, implementar el grupo que realiza el proceso de recepción y alistamiento de los soportes documentales resultantes de los procesos.
- **MOBILIARIO, EQUIPOS DE COMPUTO, PAPELERÍA E INSUMOS:** La entregas se vienen efectuando de acuerdo a las solicitudes realizadas por la coordinación previo acuerdo con los referentes de las diferentes zonas.

Teniendo en cuenta la reestructuración de los puntos se coordina el retiro de equipos de cómputo y mobiliario de los puntos que se cierran.
- **TRANSPORTE:** Se continúa con el contrato para el servicio de transporte exclusivo para el desarrollo del proceso del convenio. Las visitas se realizaron en forma programada a todos los puntos de la ciudad.
- **COMUNICACIONES:** Se participa con la programación de los miércoles de la salud subsidiada en Radio. Se continúa con la estrategia de las llamadas telefónicas a los estratos 1 y 2.

NOVEDADES

Para el proceso de Asignación Directa de Subsidios en Salud, se continúa con el Software de la SDS y las EPS S pueden carnetizar en otro software. El manejo de soportes físicos se realiza en cada EPS S quienes realizan el alistamiento y entrega junto con el medio magnético a la Firma Interventora en las fechas establecidas. Igualmente los procesos que se realicen en los puntos de la Red Pública y SDS se realiza la recepción, alistamiento y entrega a la Firma desde la SDS.

En la actividad mencionada se continúa con la revisión corrección de los soportes físicos para lo cual es necesario realizar llamadas a los usuarios



No existe
en envia anterior
Devuelto x lo mismo
06.03.18

Se verifica google maps

012101 Direccion

Bogotá D.C. KR24 31C 78 SUR

Señor
LUIS HUMBERTO ALARCON SAAVEDRA
Propietario
HUMBERTO'S PELUQUERIA
KR 24C 31C 78 SUR
Ciudad



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 09-11-2018 04:48:31

Contestar Cite Este No.:2018EE98462 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUIS HUMBERTO ALARCON

TRÁMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: PC. NOTIFICACION AVISO EXP 10762016-

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1079 2016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) LUIS HUMBERTO ALARCON SAAVEDRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19476628, en calidad de propietario del establecimiento HUMBERTO'S PELUQUERIA, ubicado en la KR 24C 31C 78 SUR, S.C. LIBERTADOR, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 23/01/2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: Paola Carlos
Anexa: 3 folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 23/01/2018

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. 10792016

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor **LUIS HUMBERTO ALARCON SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.476.628 – 7, en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **HUMBERTU'S PELUQUERÍA** ubicado en la **Carrera 24 C N° 31 C – 78 Sur, Barrio Quiroga, Localidad Rafael Uribe Uribe** de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER19899 del 17/03/2016 (folio 1), proveniente de Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E., se remite acta de visita, en la que se emite concepto sanitario desfavorable, al establecimiento de comercio y bajo la responsabilidad del señor arriba relacionados.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a barberías, peluquerías, salas de belleza, escuelas de formación de estilistas y manicuristas y afines No. 215793 de fechas 12/03/2016 (folio 2 a 8), con Concepto Sanitario Desfavorable

3.2. Acta Vigilancia a establecimiento 100% libre de humo de tabaco en Bogotá No. 215793 de fechas 12/03/2016 (folio 9).

3.4. Copia de certificación del sujeto pasivo de la presente investigación **REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES** donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la



presente investigación y el dígito de verificación de la cedula de ciudadanía tal y como consta en los folios 13 y 14 del expediente.

3.5. Mediante oficio radicado No. 2017EE33419 de fecha 05/05/2017 se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 10)

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos.

1- Tal como quedo señalada en Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a barberías, peluquerías, salas de belleza, escuelas de formación de estilistas y manicuristas y afines No. 215793 de fechas 12/03/2016 (folio 2 a 8), con Concepto Sanitario Desfavorable así:

CARGO PRIMERO. Durante la visita no cumplía con adecuadas condiciones de INFRAESTRUCTURA FISICA. Se encontró que incumplía con:

4.6 Los pisos, paredes, techos, escaleras, rampas y / divisiones de áreas están contruidos o recubiertos en pinturas o materiales sanitarios, lisos? mantienen en todo momento limpios y en buen estado? Se encontró en la visita, techos paredes no lisos con desgastes. Incumpliendo la Resolucion 2117 de 2010 artículo 3 numeral 1 párrafo 3ro que dice:

ARTÍCULO 3°. Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Infraestructura física. Todo establecimiento debe permitir el ingreso, tránsito y evacuación segura de trabajadores, clientes y visitantes; para ello contará con áreas y espacios distribuidos adecuadamente, teniendo en cuenta aspectos ergonómicos y de seguridad en la ubicación de aparatos, mobiliario y artefactos sanitarios como el lavacabezas.

Párrafo 3. Los pisos, paredes, techos, escaleras, rampas y divisiones de áreas serán contruidos o recubiertos en pinturas o materiales sanitarios lisos y se mantendrán en todo momento limpio y en buen estado. En particular, las paredes y techos serán continuos y de tonos claros, mientras que las escaleras y rampas permitirán su tránsito seguro, teniendo en cuenta aspectos como, huella, contrahuella y pasamanos.

CARGO SEGUNDO. Durante la inspección sanitaria no cumplía con adecuadas CONDICIONES SANITARIAS, se encontró que no cumplía con:

5.6 Se cuenta con baterías sanitarias dotadas con dispensador de jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables o secador automático y papelera con bolsa y tapa? Falto dotación toalla desechable. Incumpliendo la Resolución 2117 de 2010 artículo 3 numeral 2 párrafos 3 que dice:

ARTÍCULO 3°. Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

2. Condiciones sanitarias. Todo establecimiento de estética ornamental deberá contar con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En caso de suministro irregular o no permanente, contará por lo menos con un tanque de almacenamiento.

Párrafo 3. Todo establecimiento deberá contar con baterías sanitarias dotadas con dispensador de jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables o secador automático y papelera con bolsa y tapa.

CARGO TERCERO. El día de la visita de inspección sanitaria con se encontró que no cumplía con BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS, se evidenció que incumplía con:

10.1 Se cuenta en todo momento con un botiquín de primeros auxilios, señalizado y dotado con los elementos básicos, tales como: algodón, desinfectante, gasa, cinta adhesiva. Si contiene medicamentos, éstos son de venta libre y cuentan con registro sanitario INVIMA y fecha de vencimiento vigente? Se evidencio en la visita que falto dotación de botiquín. Incumpliendo la Resolución 2117 de 2010 artículo 3 numeral 6 que dice

ARTÍCULO 3°. Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

6. Botiquín de primeros auxilios. Los establecimientos deberán contar en todo momento con un botiquín de primeros auxilios, señalizado y dotado con los elementos básicos, tales como, algodón, desinfectante, gasa, cinta adhesiva.

CARGO CUARTO. En el control sanitario se evidencio que no cumplió con DOCUMENTOS, MANUALES Y REGISTROS, se encontró incumpliendo con:

15.3 Se dispone de un manual de bioseguridad documentado, con los contenidos y acciones en conductas básicas en bioseguridad, selección y uso de elementos de protección personal, higiene de manos y técnicas de asepsia, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006? Se evidencio que falto actualizar manual de bioseguridad. Incumpliendo la Resolución 2827 de 2006 artículo 1 que indica:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 1°. Adoptase el manual de bioseguridad para los establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, el cual hace parte integral de la presente resolución.

15.4 Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Provenientes de Centros de Estética, peluquerías y actividades y similares (PGIRP), el cual se encuentra documentado y describe las acciones a desarrollar en el establecimiento según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006? No se evidencio en la visita plan de gestión integral de residuos. Incumpliendo la Resolución 2827 de 2006 CAPITULO VII Gestión integral de residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares numeral 4, que indica:

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines se clasifican como generadores de residuos infecciosos o residuos biológicos, de los clasificados legalmente como biosanitarios y cortopunzantes.

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deberán realizar las siguientes actividades respecto a sus residuos: Segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa).

4. Plan de Gestión Integral de Residuos Provenientes de Centros de Estética, Peluquerías y Actividades Similares y Afines, PGIR-Componente Interno

La elaboración del Plan para la Gestión Integral de Residuos provenientes de centros de estética y cosmetología, peluquerías y actividades similares PGIR componente interno debe contemplar, además del compromiso institucional, los siguientes programas y actividades: 1. Diagnóstico integral sanitario. 2. Programa de formación y educación. 3. Diagnóstico ambiental sanitario. 4. Desactivación. 5. Movimiento interno de residuos. 6. Almacenamiento interno o central. 7. Establecer indicadores de gestión interna. 8. Elaborar informe y reporte a las autoridades de control y vigilancia ambiental y sanitaria. 9. Revisión constante y mejoramiento continuo de los programas y actividades.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por



la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor **LUIS HUMBERTO ALARCON SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.476.628 – 7, en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **HUMBERTU'S PELUQUERÍA** ubicado en la **Carrera 24 C N° 31 C – 78 Sur, Barrio Quiroga, Localidad Rafael Uribe Uribe** de esta ciudad, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Resolución 2117 de 2010 artículo 3 numeral 1 párrafo 3ro numeral 2 párrafo 3ro, numeral 6 y la Resolución 2827 de 2006 Capítulo VII numeral 4.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Reviso:
Proyectó: O. Gómez. 
Fecha: 10/01/2018

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ . Hora _____ .	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ .	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____ .	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha 23/01/2018 proferido dentro del Expediente 10792016 del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.